



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00682-00

Una vez subsanada la presente demanda, y revisado el expediente, procede el despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma se trata de un proceso VERBAL de restitución de tenencia sobre bien mueble identificado como tracto camión Kenworth, identificado con placa SZZ641, obligación contenida en contrato de leasing financiero No. 01-01-01004850, suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el señor **DIEGO ALEXANDER ARDILA PIMENTEL**.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el art. 385 y ss., de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL**, la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** de bien mueble, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa en calidad de arrendador del Tracto camión marca Kenworth, línea: T370, color amarillo, identificado con placa SZZ64, contra el señor **DIEGO ALEXANDER ARDILA PIMENTEL** en calidad de locatario del contrato de leasing financiero.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que preste caución por valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE**



(\$20'000.000) previo a decretar las medidas cautelares solicitadas y conforme al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al Dr. FREDDY HERNANDEZ GUALDRÓN, como apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b21ace0e9420f74e64e8fa50f1b8a70b86b0a0dd24d1602fa703daaf9e022bcc

Documento generado en 31/01/2023 12:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 016 del 01 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.